El Doncello Caquetá, 14 de mayo de 2026

Doctor:
FRANKLIN DIAZ ALBA
Alcalde Municipal Encargado
Decreto N°038 del 12/05/2026
El Doncello - Caquetá

Ref.: Solicitud Prorroga al contrato de compra venta CCV-2026-001.

Cordial saludo,

Por medio del presente, solicito de manera respetuosa la modificación del contrato que se describe a continuación:

INFORMACIÓN GENERAL	
TIPO DE CONTRATO:	LICITACIÓN PÚBLICA
N° DE PROCESO:	SIP-2025-001
TIPO DE CONTRATO:	CONTRATO DE COMPRA VENTA
CONTRATO No.:	CCV-2026-001
OBJETO:	**“ADQUISICIÓN DE MAQUINARIA AMARILLA PARA FORTALECER EL BANCO DE MAQUINARIA DEL MUNICIPIO DE EL DONCELLO CAQUETÁ.”**
DOMICILIO CONTRACTUAL:	Municipio de El Doncello Caquetá
PLAZO INICAL:	EL PLAZO DEL CONTRATO SERÁ DE UN (01) MES, CONTADO A PARTIR DE CUMPLIDOS LOS REQUISITOS PARA INICIAR LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO, EN TODO CASO SIN EXCEDER EL 31 DE DICIEMBRE DE 2026.
PRORROGA N° 1	VEINTE (20) DIAS, HASTA 01 DE MAYO 2026 SIN EXCEDER EL 31 DE DICIEMBRE DEL 2026
PRORROGA N° 2	QUINCE (15) DIAS, HASTA 16 DE MAYO 2026 SIN EXCEDER EL 31 DE DICIEMBRE DEL 2026.
PRORROGA N° 3	DIEZ (10) DIAS, HASTA 26 DE MAYO 2026 SIN EXCEDER EL 31 DE DICIEMBRE DEL 2026.

VALOR INICIAL DEL CONTRATO:	DOS MIL MILLONES DE PESOS ($2.000.000.000,00) M/CTE.
CONTRATISTA:	PARTEQUIPOS MAQUINARIA S.A.S.
NIT:	830.116.807-7
REPRESENTANTE LEGAL:	FRANCISCO JAVIER GACHA CASTRO
C.C	79.615.417 EXPEDIDA EN BOGOTÁ D.C..
SUPERVISOR – MUNICIPIO:	MAYERLIS JIMENEZ CUBIDES
CARGO:	Técnico Administrativos de Bienes.
CDP:	No. 110 del 30 de enero de 2026
RP:	No. 286 del 03 de marzo de 2026

B. SOLICITUD DE MODIFICACIÓN

1. Consideraciones que soportan la adición al Contrato.

1. Que el municipio de El Doncello Caquetá suscribió un Contrato de compraventa CCV-2026-001 el día (23) de marzo de 2026, con el objeto de "ADQUISICIÓN DE MAQUINARIA AMARILLA PARA FORTALECER EL BANCO DE MAQUINARIA DEL MUNICIPIO DE EL DONCELLO CAQUETÁ".

A. Que El plazo de ejecución del contrato de Compra venta CCV-2026-001, es de un mes (01) mes, sin exceder el 31 de diciembre del 2026.

Que el día 11 de marzo de 2026 se suscribió un acta de inicio del contrato de compraventa No CCV-2026-001 habiéndose aprobado el acta de póliza N° 65-44-101-247608 de la segunda prorroga el 30 de abril del 2026

Como supervisor del contrato suscrito con la empresa PARTEQUIPOS, informo que se hace necesaria la prórroga del plazo contractual por un término de diez (10) días calendario. Con el fin de garantizar una entrega adecuada, conforme a los principios de eficiencia, calidad y cumplimiento.

La solicitud de prórroga del Contrato de Compraventa N.°CCV-2026-001 se encuentra debidamente justificada, toda vez que las volquetas objeto contractual actualmente se encuentran en proceso de ajuste del sistema hidráulico del volcó, actividad técnica indispensable para garantizar el adecuado funcionamiento operativo, la eficiencia y la seguridad de los equipos.

Las labores que se adelantan comprenden la inspección general del sistema hidráulico, verificación de posibles fugas, revisión del nivel y estado del aceite hidráulico, calibración de presión, ajuste de válvulas, conexiones y cilindros hidráulicos, así como la validación del correcto funcionamiento del sistema de

elevación de la tolva. Estas actividades requieren procedimientos técnicos especializados y tiempos adicionales de ejecución, con el fin de asegurar condiciones óptimas de operación y prevenir fallas mecánicas que puedan afectar la correcta prestación del servicio.

En ese sentido, y considerando que los ajustes mencionados son necesarios para garantizar la correcta operatividad de las volquetas previo a su entrega y puesta en funcionamiento, se considera técnica y administrativamente viable otorgar la ampliación del plazo contractual, permitiendo así la culminación adecuada de las actividades requeridas.

2. Se requiere la prórroga al contrato No. CCV-2026-001, por un término de diez (10) días, para garantizar la calidad y precisión requerida en la adquisición de la maquinaria para garantizar la correcta ejecución del contrato, y el cumplimiento del objeto contractual.

C. **FUNDAMENTOS JURIDICOS QUE SOPORTAN LA MODIFICACIÓN**

La ejecución de los contratos estatales está sujeta a los cambios propios del paso del tiempo; a pesar de que, durante la etapa de planeación, la Entidad Pública estimen y determine las prestaciones que demanda la satisfacción de la necesidad de interés colectivo que pretende satisfacer. No obstante, durante la ejecución del contrato, se puede identificar alguna de las siguientes situaciones: i) la necesidad de mayores cantidades de bienes o actividades inicialmente previstos; y ii) la necesidad de ampliar las prestaciones contractuales, mediante la ejecución de nuevos ítems o actividades, no incluidos en el contrato inicial, para lo que en la práctica las entidades pueden ampliar el alcance del contrato mediante la celebración de un contrato adicional o adición según corresponda, como el mecanismo a utilizar cuando existiere la necesidad de modificar el plazo o el valor convenido.

Aunque el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, contenido en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011, así como en las normas que las han modificado y las reglamentan, no consagran una regulación expresa sobre la posibilidad de modificar los contratos celebrados por las entidades estatales; no obstante, el artículo 40 de la Ley 80 de 19931[1], se limita a fijar los porcentajes límite para adicionar los valores inicialmente pactados.

Ahora bien, a pesar de que no existe ninguna restricción expresa para modificar los contratos estatales, en virtud de los principios de la función administrativa y de los contenidos en el

[1] El artículo 40 de la Ley 80 de 1993 dispone que los contratos no podrán adicionarse en más del 50% de su valor inicial, expresado en SMLMV

EGCAP, es necesario y obligatorio suscribir documentos de modificación en los cuales se cambie parte de las estipulaciones pactadas en un comienzo.

Consonante con lo dicho es preciso mencionar lo expuesto por la Corte Constitucional, mediante sentencia C-416 de 2012[2], en la cual dijo lo siguiente sobre la posibilidad de modificar los contratos estatales:

> «Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato.[3] Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a la entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para «[…] evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros.

En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional señaló que las modificaciones de los contratos pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal. Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009, señalo: "La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado."

En relación con la viabilidad de modificar los contratos estatales, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado ha considerado que:

> "En general, es válido afirmar que **la actividad de la administración está determinada por la realización de los fines que le son propios, no sólo en cuanto a los genéricos del Estado, sino de aquellos concretos que le son asignados a cada estructura pública**. La organización del Estado, los procedimientos, el reparto de competencias, la actuación material de sus agentes, etc., están concebidos para el cumplimiento de sus fines, como aparece en el artículo 2° de la Constitución Política.
>
> La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, **se resalta que la posibilidad de modificar**

[2] M.P. Adriana María Guillén Arango
[3] Sobre la naturaleza instrumental del contrato para alcanzar los fines propios del estado social de derecho, ver la sentencia C-932 de 2007, M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra.

los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado."[4] (Resaltado fuera del texto).

De esta forma, es posible afirmar que las modificaciones al contrato estatal son viables, siempre y cuando se realicen con el fin de obtener la consecución del objeto del contrato estatal y la finalidad pública, como consecuencia lógica.

C. CONCEPTO DE LA SUPERVISIÓN SOBRE LA MODIFICACIÓN

La supervisión considera procedente la modificación del contrato consistente en la ampliación del plazo contractual y el ajuste de la Cláusula Cuarta del Contrato de Compraventa No. CCV-2026-001, cuyo objeto es la "ADQUISICIÓN DE MAQUINARIA AMARILLA PARA FORTALECER EL BANCO DE MAQUINARIA DEL MUNICIPIO DE EL DONCELLO, CAQUETÁ", con el fin de garantizar el cumplimiento integral del objeto contractual y la adecuada entrega de los equipos en óptimas condiciones de operación y funcionamiento.

Razones que justifican la solicitud:

A. Necesidad de culminar los ajustes y calibraciones del sistema hidráulico del volcó de las volquetas, garantizando su adecuado funcionamiento operativo, seguridad y eficiencia antes de la entrega de los equipos.

B. Requerimiento de realizar las verificaciones técnicas finales e inspecciones de funcionamiento, con el fin de asegurar el cumplimiento de las especificaciones técnicas establecidas en el contrato y prevenir posibles fallas mecánicas en la operación.

C. Necesidad de garantizar que los equipos sean entregados en condiciones óptimas de funcionamiento, cumplimiento técnico y seguridad operativa, de conformidad con las especificaciones y obligaciones establecidas en el contrato.

[4] Consejo de Estado. Sala de Consulta y Servicio Civil. Concepto jurídico del 13 de agosto de 2009. Radicación No.: 11001-03-06-000-2009-00033-00(1952). Consejero Ponente Enrique José Arboleda Perdomo.

D. SOLICITUD DE APROBACIÓN
Teniendo en cuenta las razones anteriormente expuestas, la supervisión solicita al señor Alcalde autorizar la prórroga del Contrato de Compraventa CCV-2026-001, consistente en la ampliación del plazo contractual por diez (10) días calendario, sin exceder el 31 de diciembre de 2026, con el fin de culminar los ajustes técnicos y verificaciones de funcionamiento de las volquetas objeto contractual, garantizando la adecuada entrega de los equipos en óptimas condiciones de operación, seguridad y cumplimiento de las especificaciones técnicas establecidas en el contrato.

Sin otro particular,

Mayerlis Jimenez C

MAYERLIS JIMENEZ CUBIDES
Técnico Administrativo de Bienes

Proyecto y Aprobó: Mayerlis Jiménez Cubides
Técnico Administrativo de Bienes